

CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CIR_BNR_135.09

México D.F. a 22 de Septiembre de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Economía.

Secretaría de Economía

- Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del 27 de noviembre de 2006 emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio 2029/05-17-07-8 promovido por Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V

Antecedentes;

1. El 18 de octubre de 1994, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5201 a la 5212, 5301 a la 5311, 5401 a la 5408, 5501 a la 5516, 5803 y la 5911 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI), actualmente la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de China, independientemente del país de procedencia.

Se impusieron las siguientes cuotas compensatorias a los hilados y tejidos de China:

A. De 331 por ciento a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 5201 a la 5212 y 5301 a la 5311 de la TIGI;

B. De 501 por ciento a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 5401 a la 5408, 5501 a la 5516 y la fracción arancelaria 5402.49.05 de la TIGI;

C. De 54 por ciento a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5803 y 5911 de la TIGI.

2. El 15 de diciembre de 2000, la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 1999, con excepción de las mercancías señaladas en el punto 89 de esa resolución.

3. El 3 de marzo de 2006, la resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir

CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CIR_BNR_135.09

del 19 de octubre de 2004, con excepción de las mercancías señaladas en el punto 411 de esa resolución.

4. El 14 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la resolución que concluyó el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias iniciado el 3 de diciembre de 2007. La Secretaría eliminó las cuotas compensatorias.

5. El 18 de agosto de 2004 Liverpool interpuso recurso de revocación ante la Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal (ALJNDF) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en contra de:

A. la resolución definitiva señalada en el punto 1 de esta resolución;

B. el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la TIGI en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias, publicado en el DOF el 22 de julio de 1996 (Acuerdo de 1996); y

C. las resoluciones contenidas en los oficios 326-SAT-A24-3-10051 del 27 de mayo de 2003 y 326-SAT-A24-3-12047 del 25 de junio de 2003 emitidos por la Aduana de Nuevo Laredo que le fueron notificadas a la Recurrente el 21 de junio de 2004. Mediante tales resoluciones, se determinaron créditos fiscales a cargo de la empresa por \$620,834.00 y \$179,219.00 respectivamente, por la omisión en el pago de la cuota compensatoria aplicable a la importación de tejidos chinos por la fracción arancelaria 5407.54.01, que incorrectamente importó por la fracción arancelaria 5407.61.99.

6. El 14 de enero de 2005 Liverpool demandó ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) la nulidad de la resolución negativa ficta que recayó al recurso de revocación señalado en el punto anterior.

7. El 27 de noviembre de 2006 la Séptima Sala Regional Metropolitana del TFJFA declaró la nulidad de la resolución impugnada para efectos de que el ALJNDF: a) remita a la Secretaría el recurso de revocación interpuesto por Liverpool y b) la Secretaría emita la resolución correspondiente conforme a la Ley de Comercio Exterior (LCE).

8. El 16 de noviembre de 2007 el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió que era infundado el recurso de revisión.

9. El 21 de noviembre y 6 de diciembre de 2007 Liverpool intentó desistirse de la acción de nulidad. El 12 de diciembre de 2007 la Séptima Sala Regional Metropolitana del TFJFA rechazó el desistimiento solicitado por Liverpool.

10. El 20 de mayo de 2008 la UPCI recibió el recurso de revocación que Liverpool interpuso.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CIR_BNR_135.09

Resolutivos;

1.- Se sobresee el recurso de revocación interpuesto por Liverpool en contra de los actos señalados en el punto 7. (Recurso de revocación ante la Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal (ALJNDF) del Servicio de Administración Tributaria (SAT))

Entrará en vigor; El día 23 de septiembre de 2009 (al día siguiente de su publicación)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1588 a la ciudadana Ana Lysette Arredondo Flores, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal Alma Flores Castrejón.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx.